

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
043-2017	27-10-2017	STJD	INMEDIATO

AJDIP-446-2017 PUNTARENAS. - A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. RESUELVE LA JUNTA DIRECTIVA RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto contra el Acuerdo AJDIP-434-2017 sesión 041-2017 del trece de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP-434-2017 tomado en la sesión 041-2017 del trece de octubre de 2017 procedió dicho Órgano Colegiado a:

“1-Declarar la nulidad del procedimiento administrativo ODPa-327-2014 instruido mediante acuerdo AJDIP-327-2014, tomado en la sesión del 12 de setiembre de 2014, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, en seguimiento del acuerdo AJDIP-402-2017 tomado en la sesión 038-2017, así como lo señalado en el Criterio C-227-2016 de la Procuraduría General de la República, retrotraer todos los actos realizados a dicha fecha por la Administración, toda vez que el procedimiento establecido presenta vicios de nulidad, al omitir el mismo una adecuada descripción o determinación de los actos administrativos revestidos de posible nulidad absoluta evidente y manifiesta objeto de investigación, identificados mediante el Informe de la Auditoría Interna INFO-AI-001-06-2014.”

SEGUNDO: Que dicha resolución fue debidamente notificada de forma personal al señor el Sr. Hung Chuan Wang Shih, conocido como Fabio Wang, portador de la cédula de identidad 8-0074-0414, en su condición de representante legal de las sociedades permisionarias de las embarcaciones : Arco Iris, Matrícula: 8537-PP, Permisionario: Transportes El Lugar de Caribe Occidental S.A., embarcación Tarzán III, Matrícula: 8081-PP, Permisionario: Tecno Naval S.A., embarcación Yu Long 70, Matrícula: 8408-PP, Permisionario: Comercial Pez Dorado del Mar S.A., embarcación Dragón XII, Matrícula: 7116-PP, Permisionario: Súper Hielo del Pacífico S.A., embarcación Tarzán XII, Matrícula: 7558-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Dragón, Matrícula: 6752-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Tarzán VIII, Matrícula: 7438-PP, Permisionario: Comercial El Pez Dorado Del Mar S.A., embarcación Tuna II, Matrícula: 8636-PP, Permisionario: Transportes El Pescador S.A. y embarcación Long Yu Sheng, Matrícula: 0207-PP, Permisionario: Mar La Barcaza Azul Del Pacífico S.A. el día 18 de octubre del presente año, en la cual se le indicó que tenía derecho a recurrir según lo determina la Ley General de Administración Pública.

TERCERO: Que el día 19 de octubre de los corrientes, el señor Hung Chuan Wang Shih, portador de la cédula de identidad 8-0074-0414, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las sociedades indicadas en el comunicado del acuerdo AJDIP-434-2017, presenta recurso de revocatoria en contra del Acuerdo de Junta Directiva AJDIP-434-2017 tomado en la sesión 041-2017 del trece de octubre de 2017.

CUARTO: Que para efectos de la interposición del recurso que nos ocupa; se tiene por acreditado que el mismo se interpuso dentro del plazo de ley, al tenor del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que habiendo observado el recurso de Revocatoria presentado por el recurrente y analizando los fundamentos que sirven de sustento para el alegato que en este acto se dilucida; la Junta Directiva concluye lo siguiente:

Primero: Que mediante el acuerdo recurrido se procedió conforme a derecho a declarar la nulidad del procedimiento administrativo ODPa-327-2014 instruido mediante acuerdo AJDIP-327-2014, tomado en la sesión del 12 de setiembre de 2014, esto de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y en seguimiento del acuerdo AJDIP-402-2017 tomado en la sesión 038-2017, así como lo señalado en el Criterio C-227-2016 de la Procuraduría General de la República y se acordó retrotraer todos los actos realizados a dicha fecha por la Administración, toda vez que el procedimiento establecido presenta vicios de nulidad, pues se omitió en el mismo una adecuada descripción o determinación de los actos administrativos revestidos de posible nulidad absoluta evidente y manifiesta objeto de investigación, identificados

www.incopescas.go.cr/

mediante el Informe de la Auditoría Interna INFO-AI-001-06-2014. Que según indica el recurrente en su alegato se encuentra conforme con la declaratoria de nulidad del procedimiento administrativo ODP-327-2014, instruido mediante el Acuerdo N° AJDIP-327-2014 del 12 de setiembre del 2014, por los vicios de forma y fondo que se indican y confirma como bien lo indica la resolución recurrida que dicha nulidad deberá recaer sobre todo lo actuado, en razón de lo anterior no presenta el recurrente un alegato claro en contra de lo actuado y por el contrario confirma y manifiesta su conformidad con lo actuado por la Administración.

Segundo: Que según lo indicado por el recurrente su inconformidad es en *cuanto a retrotraer todos los actos realizados a dicha fecha por la Administración...* solicitando que se archive definitivamente el expediente. Sobre el particular hay que indicar que el recurso resulta improcedente toda vez que en resguardo del debido proceso, contenido del derecho de defensa y la correlación que debe existir entre lo intimado e imputado a un administrado, se tiene que el traslado de cargos carece de éstos y de la identificación del objeto que persigue el procedimiento, motivo por el cual si bien no fue alegado por la parte, es deber de la Administración declararlo de oficio.

Tercero: En cuanto a ordenar el archivo definitivo del procedimiento administrativo, resulta implícito del acuerdo de Junta Directiva recurrido, ya que este procedimiento ha sido declarado nulo, desde el traslado de cargos, lo que no impide el deber de la Administración de revisar sus propios actos.

**POR TANTO,
LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
RESUELVE:**

PRIMERO: Con fundamento en las razones expuestas, esta Junta Directiva procede a rechazar el Recurso de revocatoria interpuesto por el señor Hung Chuan Wang Shih, conocido como Fabio Wang, contra la Resolución **ACUERDO AJDIP-434-2017** tomado en la sesión 041-2017 del trece de octubre de 2017, emitida por esta Junta.

NOTIFIQUESE.-Al recurrente al Fax 2661-5697.

Cordialmente;



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo, INCOPESCA